

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NUMERO 1509</b>
<b>DEMANDANTE</b>	GUILLERMO LEDESMA VALERO
<b>DEMANDADA</b>	<b>CAROLINA BUITRAGO MURCIA</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2020-00257-00</b>

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a las costas a las que fue condenada la ejecutada en el proceso Declarativo de Pertinencia por Prescripción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor del señor Guillermo Ledesma Valero, quien actúa a través de su apoderada judicial, contra la señora CAROLINA BUITRAGO MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.160.000.**, que corresponden a las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso Declarativo de Pertinencia por Prescripción adelantado ante este despacho con el mismo radicado.

b) Por los intereses moratorios solicitados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta su cancelación total.

**Segundo: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

**Tercero: ADVERTIR** a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

**Cuarto: NOTIFICAR** este auto a la demandada por estado.

**Quinto: DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentran depositados para el proceso Declarativo de Pertinencia por Prescripción a favor de la demandada, señora CAROLINA BUITRAGO MURCIA, limitándose el embargo a la suma de \$1.500.000. Por secretaría téngase en cuenta la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 153 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO  
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f939c3ad8264da6c82f9a613697dee51f9711e6bbbfa70f53d967ebdf59add**

Documento generado en 18/10/2023 02:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**